

Nº DE ORDEN: DU287

DISTRIBUIDO: 09/12/2014

Expte. Nº 436/2014

VENCIMIENTO: 18/12/2014

**DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**-, con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte.: Nº **436/2014**, iniciado por la **Dip. Prov. MARIA TERESITA COLOMBO**, caratulado: **"RESGUARDO DE LAS ACTAS ORIGINALES MANUSCRITAS DE LA CONVENCION REFORMADORA DE LA CONSTITUCION DE 1988"**.-  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de LEY.

**SEGUNDO:** En particular se aconseja introducir modificaciones en su articulado. El texto a sancionar es el siguiente:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Los originales manuscritos de las Actas de la Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de Catamarca de 1988, deberán guardarse en un Cofre de Seguridad ubicado en el Senado Provincial.

**ARTÍCULO 2.-** Habrá cinco (5) juegos de llaves originales del Cofre de Seguridad que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Uno (1) en poder permanente de el Señor Presidente del Senado de la Provincia.
- b) Uno (1) que se entregará al Señor Gobernador/a de la Provincia en el acto de juramento al momento de asumir el cargo.

- c) Uno (1) que se entregará al Señor Presidente/a de la Cámara de Diputados de la Provincia.
- d) Uno (1) que se entregará al Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia.
- e) Uno (1) que permanecerá en custodia del Tesoro del Agente Financiero Oficial del Gobierno Provincial de Catamarca.

**ARTÍCULO 3.-** Los cuatros (4) primeros juegos de llaves serán conservados por los ciudadanos depositarios mientras dure el ejercicio de sus respectivos cargos, debiendo pasar a manos de sus respectivos sucesores en el acto de asunción del nuevo titular.

**ARTÍCULO 4.-** Los originales de las Actas de la Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de Catamarca de 1988, a que refiere el Art. 1 de la presente deberán ser reproducidas en soporte material y digital certificado para ser distribuido al Poder Judicial, Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia, Archivo Histórico, UNCa y las dependencias que por la naturaleza de su función deban contar con la documentación de la Ley fundamental de la Provincia.

**ARTÍCULO 5.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la Dip. Stella Maris Buenader.

**FIRMANTES: DIP. VICTOR LUNA, DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. MARCELO D. RIVERO, DIP. JORGE SOSA, DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, DIP. RUBEN A. SOSA.**

gv.
e.c.
f.l.